

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00116-00 Interlocutorio Nro.185

Teniendo en cuenta que el extremo demandante en el presente proceso de Alimentos dentro del término concedido para subsanar la falencia que presentaba el libelo demandatorio no lo realizó se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Alimentos instaurada por YESENIA SU GAMBOA, dirigida en contra de WILSON MICOLTA HURTADO. Como consecuencia de lo anterior devolver los anexos de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,